



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-16516806-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-16516806-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por FULL AGRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 1784, de fecha 10 de agosto de 2020, labrada siendo las 17 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en calle J.D. Garay y Paseo Colón de la localidad de O'Brien, partido de Bragado, en un establecimiento de titularidad de FULL AGRO S.A. C.U.I.T. N° 30-70892516-7, constató que la empresa expendía agroquímicos sin contar con habilitación provincial otorgada para desarrollar esa actividad;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, - Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 -, en ese acto se la notificó de la imputación formulada en su contra por presunta contravención a dicha norma y se la enteró del plazo legal con el que contaba para realizar su defensa (conforme artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 4 se informa que la sumariada carecía de habilitación a la fecha de la inspección, ratificando lo actuado por el funcionario actuante;

Que en el orden 10 obra informe en el cual se indica que la sumariada no inició trámite a los fines de regularizar su situación;

Que en el orden 12 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en el cual se

indica que corresponde sancionar con pena de multa a la sumariada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 14;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, conforme surge en el orden 16, la sumariada cuenta con antecedentes por infracciones similares ante esta repartición y, conforme lo indicado en el orden 10 no ha iniciado trámite para regularizar su situación, circunstancias tomadas como agravantes;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a FULL AGRO S.A. C.U.I.T. N° 30-70892516-7, con domicilio en calle J.D. Garay y Paseo Colón de la localidad de O´Brien, partido de Bragado, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos doscientos setenta y un mil quinientos cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 271.505,34), equivalente a cuarenta y seis (46) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de

la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.